



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



ACUERDO DE CONCEJO 77-08-2021-CPT

Talara, 20 de agosto de 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo 16-08-2021-MPT de fecha 20 de agosto de 2021, el pedido de los regidores Luis Anatoli Benites Guerrero, Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata, Sandra Lizbeth Vincés Timaná y Víctor Manuel Bossio Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, si bien es cierto la autonomía de la administración municipal tiene protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, también lo es, que la Administración Pública está vinculada a la Constitución y la Ley. Respecto a la autonomía, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización prescribe "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 135° del Reglamento Interno de Concejo aprobado con Ordenanza Municipal N° 07-06-2021-MPT de fecha 30 de junio de 2021, prescribe: *"En la estación pedidos, excepcionalmente se exponen los pedidos orales y/o por escrito que los miembros del pleno solicitan con carácter de urgencia sobre asuntos institucionales que atiendan el interés público. Los pedidos orales y/o por escrito podrán pasar a la Estación de Orden del Día, sin entrar en debate del asunto"*.

Que, el artículo 13° del referido Reglamento, concordante con el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972, prescribe: *"Corresponde al Concejo Municipal, las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, durante la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de agosto de 2021, los regidores Luis Anatoli Benites Guerrero, Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata, Sandra Lizbeth Vincés Timaná y Víctor Manuel Bossio Rodríguez, solicitaron que se informe sobre el estado situacional de las áreas laterales ocupadas por comerciantes ambulantes en los siguientes sectores:

- Área lateral ubicada frente a la empresa EPPPO
- Área lateral ubicada frente a la cevichería Pochos y costado de comercial Echevarría.
- Área lateral adyacente a la vivienda del parque 37-24 utilizada como almacén de los comerciantes de la Avenida D y Mercado Central en el que se ha verificado que se estacionan camiones que transportan productos causando incomodidad a los vecinos de la zona.
- Área lateral al parque 38 y 39 donde descargan productos.

El informe requerido lo deberá emitir la Subgerencia de Desarrollo Urbano, con respecto a las áreas laterales; y la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa al Consumidor, con respecto a los ambulantes que expenden sus productos en las áreas laterales.

Además debe indicarse si las áreas laterales en mención tienen autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Talara para funcionar como almacén.

Que, sometido a consideración del pleno el pedido formulado por los señores regidores en la sesión ordinaria de concejo del 20 de agosto de 2021 de conformidad a la normativa precitada y contando con la votación unánime de los señores regidores;

SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR que la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informen sobre el estado situacional de las áreas laterales ocupadas por comerciantes ambulantes en los siguientes sectores:

- Área lateral ubicada frente a la empresa EPPO
- Área lateral ubicada frente a la cevichería Pochos y costado de comercial Echevarría.
- Área lateral adyacente a la vivienda del parque 37-24 utilizada como almacén de los comerciantes de la Avenida D y Mercado Central en el que se ha verificado que se estacionan camiones que transportan productos causando incomodidad a los vecinos de la zona.
- Área lateral al parque 38 y 39 donde descargan productos.

El informe requerido lo deberá emitir la Subgerencia de Desarrollo Urbano, con respecto a las áreas laterales; y la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, con respecto a los ambulantes que expenden sus productos en las áreas laterales.

Además debe indicarse si las áreas laterales en mención tienen autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Talara para funcionar como almacén.

SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, para próxima sesión ordinaria de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesados
GM
SGDU
SGACyDC
OF.REG.
UTIC
Archivo

JAVI/modesta;sec